CONTRATO DE COPRODUCCIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S. A. DE C. V.,** REPRESENTADA POR LA **DRA. GALIA VIANKA ROBLES SANTANA,** DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL CENTRO**", Y POR OTRA PARTE EL **C. RÓMULO QUIRARTE GUZMÁN,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL COPRODUCTOR"**, Y QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES",** SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara **"EL CENTRO"** que:

a. Su representada es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente en los términos de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual hace constar mediante escritura pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Ramírez Zetina, Notario Público Número 132, de la ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 22 de septiembre de 1980.

b. La sociedad denominada "Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S. A. de C. V.", es representada por conducto de la Directora General, Dra. Galia Vianka Robles Santana, quien goza de la capacidad y las facultades más amplias para celebrar el presente acto jurídico; personalidad que acredita conforme a la constancia del nombramiento suscrita por la Licenciada Alejandra Frausto Guerrero, Secretaria de Cultura, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, protocolizada mediante la Escritura Pública número 30,103 volumen 1,202, de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, a cargo de la notaría pública número Once, de Tijuana, Baja California.

c. Dentro del objeto social de su representada se encuentra el de:

1) Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social y cultural, destinados a poner al alcance de los ciudadanos los bienes y servicios culturales propios de su naturaleza y a contribuir con ellos a mejorar la calidad de vida de los mexicanos dentro del estado de Baja California y en el Noroeste.

2) Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones tendientes a la promoción del arte y la cultura entre los educandos del Sistema Nacional de Educación, procurando en todo momento generar en ellos el apego a los valores culturales como parte de su formación integral; así como promover y difundir los bienes y servicios culturales entre los estudiantes, maestros e investigadores de las instituciones de educación superior en la región.

3) Adquirir, enajenar, arrendar bienes muebles e inmuebles y en general realizar cualquier tipo de actos de dominio que beneficie a la sociedad y que estén orientados a la generación de recursos propios para cumplir con su objeto social.

d. El **C. Carlos Sarabia Quiroz**, Coordinador de la Sala de Cine Carlos Monsiváis, fungirá como enlace para atender las necesidades objeto del presente contrato.

e. Manifiesta que tiene interés en realizar la Coproducción para la exhibición y explotación de la película "**Desde la esquina**", bajo el régimen de **50% (cincuenta por ciento)** para **"EL COPRODUCTOR"**, y **50% (cincuenta por ciento)** para **"EL CENTRO"**, conforme al objeto del presente contrato.

f. Señala su domicilio para los efectos que se deriven del presente instrumento el ubicado en **Av. Paseo de los Héroes, 9350, Zona Urbana Río Tijuana, C. P. 22010, Tijuana, Baja California.**

II.- Declara **"EL COPRODUCTOR"** que:

a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad y con capacidad legal para obligarse para suscribir este instrumento jurídico, así como de contar con la Clave Única de Registro de Población (CURP) [redacted]

b) Conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, ser el autor el guion en el que se basa el argumento de "LA PELÍCULA", mismo que se encuentra debidamente registrado bajo número 11371 en el Registro Federal de Derechos de Autor del INDAUTOR, manifestando que a la fecha de la firma de este contrato no ha comprometido los derechos patrimoniales del referido guion ante terceros.

c) Que su domicilio se encuentra ubicado en calle [redacted]

d) Contar con los derechos de producción, distribución, exhibición y explotación comercial de **"LA PELÍCULA"** en todos los medios y formatos conocidos y por conocer, citando en gorma enunciativa mas no limitativa las salas de cinematografía comerciales y no comerciales, televisión libre y de paga, video doméstico, videocasetes, DVD, y plataformas de interne y video demanda, etc., para el territorio de la República Mexicana y el resto del mundo. Manifestando bajo protesta de decir verdad, que ha hecho sabedores y cuenta con sus autorizaciones para suscribir el presente instrumento de los CC. Omar Millan Gonzalez y Mario Alberto Genel Pulido.

e) Es de su interés prestar los servicios descritos en el objeto del presente instrumento.

III.- Declaran **"LAS PARTES"** que:
Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento, por lo que es su voluntad suscribirlo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.-
"LAS PARTES" para el logro de los objetivos en común celebran el presente instrumento que tiene como finalidad conjuntar esfuerzos para llevar a cabo la exhibición de la película "**Desde la esquina**" los días sábado 11 y domingo 12 de diciembre a las 16:00 horas, misma que se realizara en la **Sala Carlos Monsiváis** de **"EL CENTRO"**, con un aforo de hasta 150 personas como público y un costo de entrada general de **$50.00 MN (CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, CECUT otorgará las facilidades técnicas para la realización.

SEGUNDA. GASTOS DE PRODUCCIÓN.-
"LAS PARTES" acuerdan que **"EL COPRODUCTOR"** se compromete a autorizar y otorgar la cinta para exhibir la película **"Desde la esquina"**, **"EL CENTRO"** proveerá el uso del espacio, equipo técnico, difusión por los canales institucionales y tramitación de los permisos para la exhibición de esta en su caso.

SEGUNDA Bis. - BOLETAJE.
Los boletos para poder ver la película en exhibición señalada en la Cláusula Primera tendrán un costo de:

- **$50.00 M.N. (CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** entrada general.
- **$30.00 M.N. (TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** estudiantes, maestros y adultos mayores.

Los boletos serán impresos por **"EL CENTRO"** y vendidos a través de sus taquillas.

TERCERA. UTILIDAD POR COPRODUCCIÓN.-
"LAS PARTES" acuerdan que por la exhibición de la película establecida en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico la distribución de la utilidad para cada una de estas se llevará a cabo de la siguiente manera:

1. **Será el 50% (cincuenta por ciento) para "EL COPRODUCTOR" y**
2. **Será el 50% (cincuenta por ciento) para "EL CENTRO".**

CUARTA. FACTURACIÓN.-
Lo recaudado en la taquilla de **"EL CENTRO"** y la de **"EL COPRODUCTOR"** por la exhibición de la película establecida en la Cláusula Primera, será distribuido de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato, lo correspondiente a **"EL COPRODUCTOR"** será depositado posterior al corte de la exhibición de esta, por el concepto de boletos vendidos.

"EL COPRODUCTOR" se obliga a expedir una factura a público en general por el **100% (cien por ciento) del ingreso percibido en la taquilla** por la venta del boletaje descrito en la Clausula Segunda Bis del presente instrumento jurídico.

"EL CENTRO" emitirá a **"EL COPRODUCTOR"** una factura por el **50% (cincuenta por ciento; del ingreso percibido en la taquilla** por la venta del boletaje descrito en la Clausula Segunda del presente instrumento jurídico.

"EL COPRODUCTOR" será la persona quien suscriba el presente contrato y titular de la cuenta bancaria para la transferencia correspondiente objeto de la presente Coproducción.

QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES.-
DE "EL COPRODUCTOR" a manera de retribución, realizará lo siguiente:

1. Realizar las actividades mencionadas en la Cláusula Primera con toda responsabilidad.
2. Se compromete a responder por la calidad de **"LA PELÍCULA"**, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido.
3. Se compromete a otorgar la autorización y proporcionar la cinta de la película **"Desde la esquina"** para su proyección en la **Sala Carlos Monsiváis** de **"EL CENTRO".**

DE "EL CENTRO":

1. Otorgar todas las facilidades a **"EL COPRODUCTOR"** para la realización de la exhibición.
2. Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma convenidos en el presente instrumento jurídico.
3. Proveerá el uso del espacio, equipo técnico y difusión por los canales institucionales.
4. Poner a disposición el espacio de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Primera del presente contrato con las facilidades técnicas con las que se cuenta.

SEXTA. USO SIN COSTO.-
"EL CENTRO" manifiesta que el uso de Sala Carlos Monsiváis no tendrá costo para **"EL COPRODUCTOR."**

SÉPTIMA. VIGENCIA.-
"LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato inicia a partir de la fecha de su suscripción **y concluye el 12 de diciembre de 2021.**

OCTAVA. PERSONAL Y EQUIPO TÉCNICO.-
"EL CENTRO" a su discreción facilitará los servicios de personal y equipo técnico con que cuenta para el evento materia del contrato, lo anterior no exime a **"EL COPRODUCTOR"** de la responsabilidad del buen uso y desempeño de las actividades objeto del presente contrato, y la conservación del inmueble o su responsabilidad frente a terceros y público a las actividades.

NOVENA. CONDICIONES Y USO DEL INMUEBLE.-
"EL COPRODUCTOR" no podrá hacer uso distinto al convenido de **Sala Carlos Monsiváis** objeto del presente instrumento jurídico. Además, le queda estrictamente prohibido subarrendar o por cualesquiera otros actos, conceder su uso a terceros, ya sea de manera directa o indirecta.

"EL COPRODUCTOR" manifiesta tener pleno conocimiento de las características físicas y técnicas de las instalaciones mencionadas en el objeto del presente instrumento jurídico y del buen estado que guardan; por lo cual, expresamente reconoce que se cumplen con las especificaciones y requerimientos necesarios para la realización de las actividades objeto del presente contrato.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.-
"EL COPRODUCTOR" se compromete a realizar las reparaciones de aquellos deterioros que sean causados a los bienes muebles e inmueble de la **Sala Carlos Monsiváis** y demás instalaciones de **"EL CENTRO"** durante la vigencia del presente contrato, entendiéndose que dichos deterioros pueden originarse durante la realización de las actividades.

DÉCIMA PRIMERA. DESOCUPACIÓN DEL INMUEBLE.-
Una vez concluido el evento objeto del presente contrato, el uso del inmueble se entenderá terminado, por lo que **"EL CENTRO"** recuperará de inmediato la posesión jurídica del inmueble, por lo que no será necesario solicitarlo de manera formal o escrita, sin la necesidad de intervención jurídica. **"EL COPRODUCTOR"**, dispone de 45 (cuarenta y cinco) minutos para desocupar el inmueble y dar por terminado su uso objeto del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. EQUIPO Y UTILERÍA.-
"EL COPRODUCTOR" acepta que deberá retirar todos los elementos de utilería y equipo técnico que sean de su propiedad, usados en la exhibición de la película al finalizar esta. **"EL CENTRO"** podrá otorgarle un plazo máximo de 12 (doce) horas cuando así sea necesario. El plazo anterior

no será prorrogable y **"EL CENTRO"** no será responsable en caso de reclamación, por todo lo no retirado de la **Sala Carlos Monsiváis** y de sus instalaciones.

DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-
No se establece relación laboral alguna, al no crearse condiciones de subordinación como lo prevén los artículos 8°, 10° y 20 de la Ley Federal del Trabajo, en adición de lo cual **"EL COPRODUCTOR"** manifiesta que en el presente contrato no existirá subordinación jurídica entre él y **"EL CENTRO"**, ya que no existirá dependencia económica porque el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato no le imposibilitan tener otras actividades para percibir ingresos por fuentes distintas; así como tampoco estará sujeto a la dirección técnica de **"EL CENTRO"** en la presente coproducción.

Este contrato no producirá relación laboral, ni originará obligaciones, ni derecho de esta naturaleza entre **"LAS PARTES"**, por lo que aceptan y reconocen que los compromisos contenidos en el presente instrumento no generan ni generarán relación de tipo laboral entre las mismas; por lo tanto **"EL COPRODUCTOR"** se declara sabedor que no es un derechohabiente de prestación laboral o seguridad social alguna y que por su cuenta y previamente manifiesta contar con servicios médicos y seguridad social.

En el caso, de que cada una de **"LAS PARTES"**, necesite de los servicios de otras personas, cada una de ellas las contratarán bajo el régimen jurídico que le resulte aplicable, al personal utilizado, responsabilizándose de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y responderán por las posibles reclamaciones que sus contratados pudiesen presentar en su contra o en contra de alguna de **"LAS PARTES"**, en relación con los servicios profesionales materia del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-
"EL CENTRO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando lo considere conveniente, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de realizar la coproducción, y se demuestre que causaría algún daño o perjuicio a la Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S. A. de C. V.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.-
En caso de que el evento establecido en la Cláusula Primera de este instrumento jurídico no se presente, ya sea por enfermedad, accidente o alguna otra causa de fuerza mayor, **"EL COPRODUCTOR"** está obligado a pagarle a **"EL CENTRO"** las cantidades que haya erogado por conceptos de gastos.

DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.-
"LAS PARTES" manifiestan que el presente contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cabal cumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.-
Para el debido cumplimiento del objeto y condiciones del presente contrato, **"LAS PARTES"** se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las Cláusulas de este, así como a los términos y procedimientos establecidos en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles Federales, así como a las demás leyes supletorias aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-
Para la interpretación y cumplimiento de la presente obligación jurídica, así como para todo aquello que no esté estipulado en la misma, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana, por lo cual renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros y por cualesquiera otras causas.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO, POR "LAS PARTES" LO FIRMAN POR DUPLICADO EN PRESENCIA DE TRES TESTIGOS EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2021.

"EL CENTRO"	"EL COPRODUCTOR"
DRA. GALIA VIANKA ROBLES SANTANA **DIRECTORA GENERAL**	[redacted] **C. RÓMULO QUIRARTE GUZMÁN**

TESTIGOS

C.P. IVETTE GISELA VÁSQUEZ GONZÁLEZ **SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**	**LIC. JORGE ENRIQUE MEDINA PADILLA** **SUBDIRECTOR DE PROMOCIÓN CULTURAL**

C. CARLOS SARABIA QUIROZ
COORDINADOR SALA DE CINE CARLOS MONSIVÁIS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE **CONTRATO DE COPRODUCCIÓN** CELEBRADO ENTRE LA **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.**, Y EL C. **RÓMULO QUIRARTE GUZMÁN.**